

**RESOLUCIÓN EXENTANº:6045/2014****ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA
SER APLICADAS EN LUGARES DE
CONCENTRACIÓN DE GANADO Y DEROGA
RESOLUCIÓN Nº 1.251 DE 1986.**

Santiago, 13/ 08/ 2014

VISTOS:

Lo establecido en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 20.380, sobre Protección de Animales; el DFL RRA Nº 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto Nº 664 de 1939, que Reglamenta las Exposiciones Ganaderas, el Decreto Nº 29 de 2013, que aprueba reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales, ambos del Ministerio de Agricultura; Resoluciones Nº 1.251 de 1986, que Establece Normas de Funcionamiento en Exposiciones Ganaderas y Resolución Nº 1.546 de 2014, que actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario.
2. Que los animales domésticos son susceptibles de contraer enfermedades infectocontagiosas las que, en ocasiones, pueden afectar a la salud humana.
3. Que los propietarios o tenedores de animales tienen la obligación de prevenir las enfermedades con los tratamientos y las medidas sanitarias que disponga el Servicio en los plazos que éste determine.
4. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para determinar las condiciones en que deben mantenerse y desinfectarse los locales y medios de transporte de ganado; como también los elementos con que deben contar para estas desinfecciones.
5. Que los lugares de concentración de ganado constituyen riesgo de transmisión de enfermedades.
6. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, para prevenir la difusión de enfermedades en este tipo de establecimientos, ha considerado necesario establecer requisitos para el funcionamiento de lugares de concentración de ganado.

RESUELVO:

1. Establécense las medidas sanitarias para ser aplicadas en lugares de concentración de ganado.
2. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:
 - a. Evento: actividad llevada a cabo dentro de un lugar de concentración de ganado.
 - b. Lugar de concentración de ganado: todo recinto destinado a exposiciones, exhibiciones o muestras de ganado y todos aquellos lugares en que se concentren animales con fines deportivos o de exhibición. Las ferias no se consideran lugares de concentración de ganado para la presente resolución.
3. La presente norma se aplicará a las especies bovina, equina, caprina, ovina, llamas y alpacas.

4. Todos los lugares de concentración de ganado deben tener Rol Único Pecuario, (RUP) y los animales que ingresen y egresen de dichos recintos deberán hacerlo conforme lo indiquen los programas oficiales del Servicio Agrícola y Ganadero, según la especie.
5. Las instalaciones mínimas con que deben contar estos lugares son: corrales para cada especie y áreas de almacenamiento o disposición para estiércol y cama de animales. Cuando corresponda y lo indique el Servicio se solicitará, además, rampa, manga, bebederos, comederos y área de aislamiento. Todas las instalaciones deben mantenerse en buenas condiciones, funcionales, limpias y en tamaño y cantidad suficientes según la cantidad de animales durante el tiempo que se realice el evento.
6. Todo lugar de concentración de ganado que involucre remate o venta de animales, debe contar con los servicios de un médico veterinario de la actividad privada, el cual velará por la aplicación adecuada y eficiente de las disposiciones de la presente resolución. Para los eventos que no involucren remates o ventas, quienes hayan solicitado la autorización del evento deberán contar con el asesoramiento de un médico veterinario privado y serán responsables de velar por la aplicación adecuada y eficiente de las disposiciones de la presente resolución.
7. Los organizadores de exposiciones ganaderas, exhibiciones o muestras de ganado, deberán presentar en la oficina del Servicio correspondiente a la jurisdicción del lugar del evento, con una antelación mínima de 30 días, la nómina de los predios participantes que presentarán ganado. El Servicio emitirá una autorización en la cual se indique el RUP del lugar del evento, los RUP de los predios que aportan animales, el nombre del médico veterinario o responsable del evento y además se indicará que se realizarán los procedimientos de limpieza de vehículos de transporte animal y desinfección de los mismos cuando el Servicio así lo requiera.
8. Para los eventos deportivos, deberán solicitar por escrito una autorización al Servicio con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, adjuntando la nómina de los propietarios que aportan ganado o que participen en el evento. En la autorización se indicará el RUP del lugar del evento, los RUP de los predios que aporten animales, el nombre del médico veterinario o responsable del evento y además se indicará que se realizarán los procedimientos de limpieza de vehículos de transporte animal y desinfección de los mismos cuando el Servicio así lo requiera.
9. El médico veterinario o responsable del lugar de concentración de ganado verificará que todo animal o grupo de animales, a su ingreso, cuente con el correspondiente certificado sanitario emitido por un médico veterinario de la actividad privada, en el que se deje constancia que han resultado negativos los exámenes a las enfermedades aludidas en la presente resolución, de acuerdo a los programas sanitarios oficiales. A su vez, será responsable de no permitir el ingreso de aquellos animales que evidencien signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas.

Los animales que concurren a estos eventos, deberán cumplir previamente con los programas oficiales sanitarios o con las pruebas diagnósticas que evidencien la negatividad de las enfermedades que a continuación se indican, previo su ingreso al evento:

- a. Bovinos: Brucelosis para los animales susceptibles (hembras mayores de un año y machos enteros). Si se realizan remates durante el evento, además se exigirá negatividad para leucosis. Para la enfermedad Tuberculosis, se seguirán las disposiciones contenidas en el Programa de Control y Erradicación de Tuberculosis bovina.
 - b. Ovinos: Brucelosis (*Brucella ovís*), Maedi Visna.
 - c. Equinos: vacunación vigente (menos de 12 meses) contra Influenza equina, Rinoneumonitis equina. En el caso de presentarse un brote de Adenitis equina, el Servicio podrá exigir la inmunización de los ejemplares como requisito para el ingreso al evento.
10. La certificación sanitaria deberá incluir además los siguientes antecedentes:
 - a. Identificación del animal mediante crotal, filiación, tatuaje, registro o Dispositivo Individual de Identificación Oficial (DIO) si corresponde a la especie.
 - b. Individualización del médico veterinario que lo extiende, indicando su nombre, RUT, domicilio, firma, teléfono y correo electrónico.
 - c. Las pruebas diagnósticas utilizadas y las fechas en que fueron realizadas para certificar la condición sanitaria.
 - d. Los productos utilizados para los tratamientos antiparasitarios y la fecha en que fueron aplicados.

Cuando los animales provengan de predio libre a determinada enfermedad, la certificación predial se ajustará a los plazos que se han establecido en cada caso por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a las normas establecidas.

11. Durante el desarrollo del evento será de responsabilidad del médico veterinario o del responsable del lugar de concentración de ganado, avisar de forma inmediata al Servicio ante cualquier sospecha de enfermedad.
12. Los animales no podrán permanecer en los lugares de concentración de ganado más de 24 horas después de terminado el evento y, entre dos eventos en un mismo lugar, deberá transcurrir un tiempo mínimo de 24 horas en las cuales se garantice la desocupación, limpieza y desinfección de las instalaciones si correspondiese.
13. Al término del evento, los animales deben ser retirados en vehículos previamente aseados y cuando se requiera por el Servicio, desinfectados. El lugar deberá contar con los implementos necesarios y un área de lavado para cumplir esta función. El médico veterinario o responsable deberá verificar que se realice el lavado y/o desinfección de los medios de transporte animal después de su descarga o previo a la salida del lugar.
14. Las instalaciones deben ser sometidas a aseo al término del evento.
15. Durante el evento se debe evitar todo manejo o utilización de elementos que involucren el sufrimiento innecesario de los animales así como el maltrato mediante golpes o cualquier otra forma que sea contraria al bienestar animal.
16. Las infracciones a esta resolución se sancionarán conforme a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 de 1963, y la Ley N° 18.755.
17. La presente resolución comenzará a regir seis meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
18. Derógase la resolución N° 1.251 de 1986, que "Establece normas de funcionamiento en exposiciones ganaderas".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL (TyP) SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO

DGM/JHR/PWA/AMRJ/ACL/MPF/GER/MRR

Distribución:

- Franklin Leiva Celis - Director (TyP) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Julio Cerda Cordero - Director Regional (TyP) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Julio Alejandro Gomez Alister - Director Regional (TyP) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional (TyP) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jaime Peña Cabezon - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Lorena Roco Zamorano - Directora Regional (TyP) Dirección de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III

- Angelica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional (TyP) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- David Hector Guerra Maldonado - Jefe (TyP) (S) División Protección Pecuaria
- Jose Alfredo Herrera Rodriguez - Jefe Subdepto. de Sanidad Animal
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Raquel Patricia Lopetegui Ibieta - Jefe/a Subdepto. Laboratorios y Estación Cuarentenaria Pecuaria
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Ana Maria Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/53888d237addd6a1b7ba3273f5ce7b09be8f4a47>